



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0135 00
ACCIONANTE: EDWIN ARLEY ARCE CARDONA
ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME
Derechos Fundamentales: Petición.

Bogotá DC., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN ARLEY ARCE CARDONA**, contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

El señor EDWIN ARLEY ARCE CARDONA, interpuso acción de tutela contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME, solicitando el amparo de su derecho fundamental, en donde manifiesta que, el 20 de abril del presente año (sic) presentó derecho de petición a la entidad accionada, que el mismo fue recibido el día 22 de abril de 2021, por la entidad como se evidencia en la guía de envío No. 9132659819 y pese a que ya transcurrió el termino establecido por la ley, la accionada no le ha ofrecido respuesta.

Indica que se ha comunicado en reiteradas ocasiones de manera telefónica con la entidad, pero la misma no atiende sus requerimientos, por lo que le deben ofrecer una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente.

Solicita se ordene a accionada, que, proceda a contestar el Derecho de petición radicado con fecha 21 de abril de 2021.

Como pruebas allegó la siguiente:

- Copia derecho petición presentada el 17 de abril de 2021.
- Copia de la guía de envío

3. ACTUACIÓN PROCESAL

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor EDWIN ARLEY ARCE CARDONA, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a la entidad accionada, a fin de notificarle de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones que considerara,



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0135 00

ACCIONANTE: EDWIN ARLEY ARCE CARDONA

ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME

Derechos Fundamentales: Petición.

anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndole así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.

3.1. Durante el término de traslado, la entidad accionada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME**, durante el término correspondiente de traslado se le envió el oficio No. 486, de fecha 1 de junio del año en curso, a la entidad accionada, para que ejerciera derecho de defensa y contradicción que le asiste como sujeto procesal, guardando silencio sobre las pretensiones incoadas por el accionante, como quiera que a la fecha no se allegó respuesta por parte de esa entidad a este estrado judicial, por medio del correo electrónico, a pesar que este juzgado le dio el tiempo prudencial para dar su respuesta.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Procedencia de la Tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

El artículo 5º y 42 numeral 2º del Decreto 2591 de 1991, señalan que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

4.2. De la Competencia.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden Departamental, Distrital o Municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

4.3. Problema Jurídico.

Establecer si el representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME**, vulneró al accionante el derecho fundamental de petición, al no ofrecer respuestas a las solicitudes contenidas en el derecho de petición de fecha 21 de abril de 2021.



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0135 00

ACCIONANTE: EDWIN ARLEY ARCE CARDONA

ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME

Derechos Fundamentales: Petición.

4.4 De los derechos fundamentales.-

4.4.1 Del derecho de petición:

La Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia ha señalado que el derecho de petición ostenta la calidad de fundamental, por lo que el mecanismo idóneo de protección cuando resulta amenazado o vulnerado por la omisión de cualquier autoridad pública o privada es la acción de tutela. Este derecho otorga la facultad, a cualquier persona, de formular solicitudes respetuosas e implica también, el poder exigir una respuesta oportuna y de fondo acerca de lo pretendido.

Así mismo se ha indicado que el núcleo esencial del derecho de petición está compuesto por las siguientes características:

(i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable.

Se concluye entonces, que cualquier desconocimiento de los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las peticiones, implica la vulneración de dicha prerrogativa fundamental, siendo como ya se dijo, la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

4.4.2 Presunción de veracidad en materia de tutela

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“... PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En relación con este principio legal, la Corte Constitucional en sentencia T-825 de 2008, precisó que aquella encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, como también en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deban cumplirlas servidores o entidades públicas.



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0135 00

ACCIONANTE: EDWIN ARLEY ARCE CARDONA

ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME

Derechos Fundamentales: Petición.

Asimismo, a partir de tal aserto, ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela, y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales, en los Artículos 2, 6, 121 e inciso segundo del artículo 123.

De igual forma, la anticipada inferencia de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y estas autoridades no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades accionadas.

En ese contexto, la máxima autoridad también ha manifestado que:

“cuando la autoridad o el particular no contestan los requerimientos que le hace el juez de instancia, con el fin de que dé contestación a los hechos expuestos en aquella, ni justifica tal omisión, la consecuencia jurídica de esa omisión es la de tenerse por ciertos los hechos contenidos en la solicitud de la tutela. (Subraya el Despacho).

4.5. DEL CASO CONCRETO

El señor EDWIN ARLEY ARCE CARDONA impetró acción de tutela contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME, para obtener amparo de su derecho fundamental de petición, que considera está siendo amenazado o vulnerado por dicha entidad, al no brindar respuesta al derecho de petición de fecha 21 de abril de 2021, la cual fue recepcionado por la entidad al día siguiente como constata la guía de envió No. 9132659819 de la empresa Servientrega, en el cual solicitó la desafiliación de esa entidad, la no prórroga o renovación del descuento y la suspensión de los descuentos de nómina, pero a la fecha de interponer la acción de tutela no había obtenido respuesta.

Como se puede observar el accionante allegó las pruebas para inferir la existencia de una posible vulneración a los derechos fundamentales implorados por lo tanto, en virtud de lo anterior, este Despacho avocó conocimiento el día 12 de mayo de 2021, corriéndole traslado a la accionada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción por el término de dos (2) días, a través del oficio No. 486 del 1 de junio de 2021 al correo electrónico acuaraves@hotmail.com, mismo que fue recibido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME**, como consta en el correo electrónico de recibido al día siguiente, sin que realizara manifestación alguna dentro del término del traslado concedido, ni durante el plazo para emitir la presente decisión, motivo por el cual las afirmaciones hechas por la demandante, previamente sintetizadas, según el mandato del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tomarán como ciertas, en aplicación de la presunción de veracidad, cuyo desarrollo jurisprudencial se precisó en acápite previo, y como se evidencia en la siguiente imagen del traslado a la accionada en debida forma.



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0135 00

ACCIONANTE: EDWIN ARLEY ARCE CARDONA

ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME

Derechos Fundamentales: Petición.

En estas condiciones es evidente que no se acreditó la emisión de respuesta al derecho de petición conforme a los parámetros de la Ley 1755 de 2015, y por tanto se afectó el derecho fundamental de petición del señor EDWIN ARLEY ARCE CARDONA, razón por la cual se tutelaré y en consecuencia, se ordenará al Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME**, o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con la solicitud invocada en el Derecho de Petición de fecha 21 de abril de 2021. La respuesta completa debe ser notificada al accionante al correo electrónico dpeticiones@gmail.com, e informar al juzgado su cumplimiento.

Cabe aclarar, que la satisfacción del derecho de petición no se traduce necesariamente en una decisión favorable o positiva a los intereses del peticionario, por ello, no puede el juez constitucional imponer a la autoridad accionada la obligación de responder en un sentido determinado, pues ello desborda el alcance del mecanismo subsidiario de la acción de tutela.

5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **petición**, invocado por el señor **EDWIN ARLEY ARCE CARDONA**, contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME**, por lo antes consignado.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME**, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación de esta decisión, emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con la solicitud invocada en el Derecho de Petición de fecha 21 de abril de 2021. La respuesta completa debe ser notificada al accionante al correo electrónico dpeticiones@gmail.com, e informar al juzgado su cumplimiento, en los términos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Entérese a la entidad tutelada que, en el caso de no darle cumplimiento a esta orden judicial, se iniciarán las acciones pertinentes, conforme a los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0135 00
ACCIONANTE: EDWIN ARLEY ARCE CARDONA
ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES FUNERAL HOME
Derechos Fundamentales: Petición.

QUINTO: Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 038 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14bdb15ccbf348a9659e435691faf738ae447eb90db9f624acdb70433e30ca6

Documento generado en 17/06/2021 07:01:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**